



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ISMAEL ESTRADA VARGAS** contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE PONEDERA** informándole que, en auto del 05 de febrero pasado, se negó la renuncia de poder a la apoderada de la parte demandante por no cumplir con la exigencia de ley. Sírvasse Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

RADICADO:	08758311200220130014600 (J2)
DEMANDANTE:	ISMAEL ESTRADA VARGAS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE PONEDERA
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DECISIÓN	RESUELVE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, observa esta judicatura que en memorial presentado por la profesional de derecho Elizabet Osorio Osorio identificada profesionalmente con el número 127.590 del CSJ, manifiesta renunciar a la dignidad otorgada por la parte activa, de lo anterior se tiene que:

El inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)* (Cursiva del Despacho)

Así las cosas, al observa el nuevo escrito de renuncia, no se aportó constancia de la comunicación enviada a la parte demandante poniendo en conocimiento tal decisión, toda vez que si bien se observa la copia del correo a la dirección electrónica estradavi02@gmail.com, este Despacho no cuenta con las herramientas para verificar que en verdad corresponde a la parte activa, entonces se hace necesario advertir a la profesional del derecho que deberá realizar la notificación a la dirección física de la parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por la apoderada referenciada, conforme las consideraciones en la parte motivan de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220130014600 (J2) YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO DE FECHA **03 DE MAYO DE 2024**
EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

Firmado Por:

Alba Zuley Leal Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c718b037f0368360d73b80f15e8d848b0c9dade53aa9217ca74076d67eb535c**

Documento generado en 02/05/2024 04:49:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico